



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, noviembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo CARLOS EDUARDO CHAGULA ATEHORTUA C.C. 88265227 contra JOSE EYBER ARTUNDUAGA ZULUAGA C.C. 96362623 y LEIDY KATERINNE RODRIGUEZ C.C. 1117502818. Radicación: 41001-41-89-004-2019-00787-00.

Transcurrido en silencio el término de traslado de la actualización liquidación del crédito presentado por la parte demandante y estando ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la misma.

De otro lado, de conformidad a la petición de pago de títulos de la parte demandante y el reporte de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se ordena pagar los depósitos judiciales a favor de la parte demandante CARLOS EDUARDO CHAGULA ATEHORTUA. Ofíciense.

439050001107146 de fecha 17/04/2023 por valor de \$ 253.880,00

439050001110206 de fecha 16/05/2023 por valor de \$ 253.880,00

439050001113084 de fecha 15/06/2023 por valor de \$ 253.880,00

439050001117238 de fecha 18/07/2023 por valor de \$ 253.880,00

439050001120533 de fecha 16/08/2023 por valor de \$ 253.880,00

439050001124466 de fecha 26/09/2023 por valor de \$ 253.880,00

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Clara B